

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Oficio:</b>	No. 1039
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00453-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139
<b>Demandado:</b>	ALEJANDRO CORREA BOTERO CC 10.033.910
<b>Decisión:</b>	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

SEÑOR

PAGADOR GENERAL DE LA EMPRESA "HOTELES DE LUJO S.A.S."

Correo: [personal@elcielococinacreativa.com](mailto:personal@elcielococinacreativa.com)

[auditoria@elcielococinacreativa.com](mailto:auditoria@elcielococinacreativa.com)

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la misma.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [macrisgranados@hotmail.com](mailto:macrisgranados@hotmail.com).

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	No. 1778
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00453-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR CC 32.141.139
<b>Demandado:</b>	ALEJANDRO CORREA BOTERO CC 10.033.910
<b>Decisión:</b>	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada MARÍA CRISTINA GRANADOS ORTIZ, en el cual solicita la medida cautelar de embargo del salario devengado por el demandado señor ALEJANDRO CORREA BOTERO, el despacho decretará la misma, pero no en el valor solicitado, sino de la siguiente manera:

El embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales y extralegales y bonificaciones que reciba el señor ALEJANDRO CORREA BOTERO, identificado con la CC No. 10.033.910, quien labora al servicio de la empresa HOTELES DE LUJO S.A.S., ubicada en Medellín, Antioquia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 del Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR, identificada con la CC No. 32.141.139, dentro del proceso radicado bajo el No. 05001311000420210045300.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas legales y extralegales y bonificaciones que reciba el señor ALEJANDRO CORREA BOTERO, identificado con la CC No. 10.033.910, quien labora al servicio de la empresa HOTELES DE LUJO S.A.S., ubicada en Medellín, Antioquia; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 del Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora JULIANA RESTREPO VILLAMIZAR, identificada con la CC No. 32.141.139, dentro del proceso radicado bajo el No. 05001311000420210045300.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa HOTELES DE LUJO S.A.S., con el fin de que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [personal@elcielococinacreativa.com](mailto:personal@elcielococinacreativa.com) y/o [auditoria@elcielococinacreativa.com](mailto:auditoria@elcielococinacreativa.com)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**509a3eaa81a7a54b9dd3ccc4fab1e9567e670a661859c19f80bc35e3f3cf6b7f**

Documento generado en 19/11/2021 03:59:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**